

VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO E INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO A TODO COSTO
RADICADO: 685724089002-2023-00091-00
DEMANDANTE: ALFONSO AGUILERA
DEMANDADO: CLAUDIA LILIANA VANEGAS MARIN

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez la demanda de la referencia informando que el termino de subsanación de la demandada feneció el pasado 10 de julio de 2023 y dentro de dicho termino se presentó escrito de subsanación, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho acerca de la admisión de la demanda verbal de resolución e incumplimiento de contrato a todo costo presentada por el señor ALFONSO AGUILERA, a través de apoderada judicial, en contra de CLAUDIA LILIANA VANEGAS MARIN, encontrándose que la demanda así subsanada cumple con lo ordenado en providencia de fecha VEINTINUEVE (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), y los requisitos de ley, por lo que este Despacho dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de verbal de incumplimiento y resolución de contrato a todo costo, presentada por el señor ALFONSO AGUILERA, a través de apoderada judicial, en contra de CLAUDIA LILIANA VANEGAS MARIN.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada CLAUDIA LILIANA VANEGAS MARIN, en los términos establecidos en los artículos 291 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de la demanda y anexos, de conformidad con el Artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: Désele a la demanda el trámite del proceso verbal sumario, previsto en el Libro III, Título II, capítulo I, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO E INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO A TODO COSTO

RADICADO: 685724089002-2023-00091-00

DEMANDANTE: ALFONSO AGUILERA

DEMANDADO: CLAUDIA LILIANA VANEGAS MARIN

CUARTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada **LUZ ANGELA CASTAÑEDA CARRERO,** como apoderada judicial de la parte demandante **ALFONSO AGUILERA,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', written in a cursive style.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez